

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00008-00

Sincelejo, Sucre, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de restitución y formalización de tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Francisco Jose Ruiz Perez

Demandado/Oposición/Accionado: N/A

Predio/Ubicación: “Tres Quebradas” (FMI 342-8567), Vereda Bajo don Juan del municipio de Colosó (Sucre)

Habida cuenta la nota secretarial que antecede, observa este despacho judicial que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar presentó solicitud de restitución de tierras a favor del señor Francisco Jose Ruiz Pérez (C.C. 6.818.300), con relación al predio “Tres Quebradas” identificado con el FMI 342-8567 y la cédula catastral No. 702040001000000010124000000000 y ubicado en la Vereda Bajo don Juan del municipio de Colosó (Sucre).

En ese derrotero, comprobado que la presente acción se acompasa con el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y convergen en ella en debida forma tanto la información como los documentos señalados en el artículo 84 *ibídem*, esta agencia judicial procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la apoderada reclamante.

Por otra parte con ocasión de la “solicitud especial” de omisión del nombre e identificación del solicitante, en las publicaciones a que hace referencia el artículo 86 literal “e” de la Ley 1448 de 2011, no es dable para esta judicatura acceder a ello. Lo precedente, con fundamento en que la medida precitada tiene con fin garantizar la publicidad del proceso, dando a conocer la identidad del extremo reclamante y aunado a ello los demás datos necesarios para dicho fin, tales como los que conciernen a la individualización del predio; en tal dirección no se encuentra plausible, razón alguna en el trámite bajo análisis que se muestre tributaria de una medida similar, bien por razones de seguridad o cualquier otra.

En esa misma línea de pensamiento, es oportuno considerar que la Sentencia C-438 de 2013 (M.P. Alberto Rojas Ríos) analizó la constitucionalidad de la disposición en cita, declarándose la inexecutable del aparte referido a la difusión del núcleo familiar del demandante, más no respecto de este último, lo que efectivamente contribuye a los fines de divulgación ya anotados.

De otro lado, no se hace necesario vincular a la Agencia Nacional de Hidrocarburos al presente asunto, en virtud, en primer lugar de no ostentar derechos inscritos en el certificado de libertad y tradición que identifica el predio objeto del asunto, y en segundo lugar porque la afectación por exploración de hidrocarburos que presenta es dada su ubicación en área disponible lo que comporta como ampliamente ha ilustrado esa entidad y se indicó en el libelo genitor, que en esa extensión de terreno “...no existen contratos de exploración y producción de hidrocarburos en ninguna de sus modalidades” y, en consecuencia, “...no existe hasta el momento condicionamiento alguno que impida la restitución material del predio”.

Paralelamente, se advierte que, en visita efectuada por la UAEGRTD territorial Bolívar, al predio “tres quebradas”, observaron que el fundo se encuentra ocupado por el señor JORGE LUIS CHAVEZ SOLAS identificado con C.C. 92.210.013, por lo se procederá a vincularlo al presente trámite, puesto que los resultados del proceso restitutorio de dicho inmueble puede afectar sus intereses o derechos, y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se ordenará correrle traslado de la demanda y la admisión de ésta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Bolívar a favor de señor Francisco Jose Ruiz Perez (C.C. 6.818.300), con relación al predio “Tres Quebradas”, el que se identifica así:

Matrícula inmobiliaria	342-8567 ORIP de Corozal
Área registral	3 hectáreas + 1627 metros cuadrados.
Número predial	702040001000000010124000000000
Área catastral	3 hectáreas + 0 metros cuadrados.
Área georreferenciada	3 hectáreas + 4270 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ´ ´´)	LONGITUD (° ´ ´´)
258026	2606723,37	4738755,21	9° 28' 57,069" N	75° 22' 49,258" W
258027	2606735,33	4738792,07	9° 28' 57,467" N	75° 22' 48,052" W
258028	2606621,44	4738856,27	9° 28' 53,775" N	75° 22' 45,922" W
258029	2606486,10	4738769,22	9° 28' 49,350" N	75° 22' 48,746" W
258021	2606478,84	4738768,24	9° 28' 49,114" N	75° 22' 48,776" W
258022	2606360,77	4738727,25	9° 28' 45,262" N	75° 22' 50,093" W
258023	2606418,95	4738648,06	9° 28' 47,138" N	75° 22' 52,702" W
258024	2606507,26	4738685,91	9° 28' 50,020" N	75° 22' 51,481" W
258025	2606518,23	4738685,51	9° 28' 50,377" N	75° 22' 51,497" W

Norte	Partiendo del punto 258026 (Con coordenadas planas 2606723,37 N; y 4738755,21 E), en línea recta en dirección NorEste, hasta llegar al punto 258027, de este último punto, se continua en línea recta, en dirección SurEste, hasta llegara al punto 258028 (Con coordenadas planas 2606621,44 N; 4738856,27 E), con predio de propiedad de ANTONIO BARRIOS y mide 169,49 m.
Oriente	Partiendo del punto 258028 (Con coordenadas planas 2606621,44 N; 4738856,27 E), en línea recta en dirección SurOeste, hasta llegar al punto 258029, con predio de propiedad de ISA DORTE y mide 160,92 m. desde este último punto, se continua en línea quebrada en dirección SurOeste, pasando por el punto 258021, hasta llegar al punto 258022 (Con coordenadas planas 2606360,77 N; 4738727,25 E) con predio de propiedad de EDUARDO LOPEZ, mide 132,30 m.
Sur	Partiendo del punto 258022 (Con coordenadas planas 2606360,77 N; 4738727,25 E), en línea recta en dirección NorOeste, hasta llegar al punto 258023 (Con coordenadas planas 2606418,95 N; 4738648,06 E) con predio de propiedad de NEFTALÍ PASOS y mide 98,26 m.
Occidente	Partiendo del punto 258023 (Con coordenadas planas 2606418,95 N; 4738648,06 E), en línea quebrada en dirección NorEste, pasando por los puntos 258024, 258025, hasta llegar al punto de partida 258026 (Con coordenadas planas 2606723,37 N; y 4738755,21 E), con predio de propiedad de CÓRDOBA VERGARA y mide 323,70 m.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-8567 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir copia completa del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPONER la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-8567, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior.

Asimismo, ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: COMUNICAR de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las oficinas de registro de instrumentos públicos, a las notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SEXTO: ORDENAR la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador. Del mismo modo, en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase edicto correspondiente y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

SÉPTIMO: DENEGAR lo solicitado por la Unidad en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución y formalización de tierras a la Agencia Nacional de Tierras por cuenta de la calidad jurídica de bien baldío que ostenta el predio objeto del asunto.

En consecuencia, comuníquese a la mentada entidad lo aquí dispuesto, advirtiéndole que cuenta con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación para hacer los pronunciamientos u oposiciones que a bien tenga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

NOVENO: CORRER TRASLADO de la solicitud de restitución y formalización de tierras al señor Jorge Luis Chávez Solas identificado con C.C. 92.210.013, como tercero interviniente dentro del a reclamación objeto del predio denominado tres quebradas con presunto interés en el predio reclamado, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

DECIMO: RECONOCER al doctor JOSE IGNACIO VERGARA ARRIETA personería para actuar en el presente asunto, en nombre y representación del señor Francisco Jose Ruiz Pérez, en los términos y para los fines contenidos en la Resolución No. RB 01212 de 11 de octubre de 2022, proferida por la UAEGRTD – Territorial Bolívar.

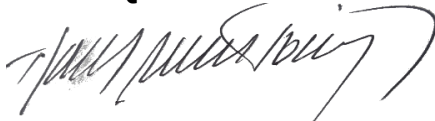
DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que remita, con destino a este Juzgado, copia de la ficha predial del inmueble conocido como “Tres Quebradas” identificado con la cédula catastral 702040001000000010124000000000.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Personero de ese municipio y al agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos

DÉCIMO TERCERO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO CUARTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/FSL

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5bb6571d4618f345d10b1b0bb961b76b5070289c96717d94b33342780ce850**

Documento generado en 25/01/2023 01:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>